

DON FÉLIX ROMERO MORENO, CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE MARBELLA

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes en el Órgano de Apoyo a J.G.L. de mi cargo, suministrados por el funcionario del departamento en cumplimiento a lo establecido en el art. 205 del ROF, resulta que, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 16 de Julio de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

12º.- ASUNTOS URGENTES.- Comenzada la sesión y de orden de la Presidencia, se incluyen en el Orden del Día, por razones de Urgencia, previamente declarada, por unanimidad, motivándola en la necesidad de dar pronta satisfacción a los derechos de los ciudadanos y a las necesidades públicas que se sustancian en los asuntos que se incluyen en este punto, y que son tratados a continuación.

Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Titular del Órgano de Apoyo, ni por el Secretario de la Junta de Gobierno Local, ni por la Intervención, ni por el Titular de la Asesoría Jurídica, dado que han sido presentados una vez realizado el correspondiente Orden del Día; salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

12.4.- PROPUESTA QUE PRESENTA ALCALDÍA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA PRESENTAR ALEGACIONES AL REQUERIMIENTO DE INGRESO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA, DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN, REFERENCIA R4185218010799.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

RESULTANDO que por la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria al expediente de referencia R4185218010799, con fecha 25 de junio de 2018, se requiere a este Ayuntamiento de pago inmediato de la cantidad de DOCE MILLONES DE EUROS (12.000.000 €) por los razonamientos que allí se contienen y al que nos remitimos para evitar reiteraciones.

RESULTANDO que dicha cantidad de DOCE MILLONES DE EUROS (12.000.000 €) fue entregada a este Ayuntamiento con fecha 22 de junio de 2018 por la Administración Judicial de la ejecutoria 48/2015 (Caso Malaya), en concepto de derechos de créditos a favor del Ayuntamiento de Marbella como consecuencia de responsabilidades civiles reconocidas a su favor en sentencias judiciales firmes y definitivas en los órdenes civil y penal.

CONSIDERANDO que la disposición final 27.^a de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, por la que se modifica la

- 1 -

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-27336271N ROMERO MORENO FELIX	18-07-2018 12:30:18
IDCES-30466704F MUÑOZ URIOL MARIA DE LOS ANGELES	18-07-2018 12:33:37



disposición adicional 70.^a de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, en su punto segundo dice (**Se señala en letra negrita lo relevante**):

*“Dos. Se aplicará a la cancelación anticipada de las fracciones, mediante la reducción del plazo de duración total del fraccionamiento, el cobro de cualquier indemnización que el Ayuntamiento de Marbella, los entes de derecho público dependientes del mismo y las sociedades mercantiles de las que sea titular tuvieran reconocidas por los órdenes jurisdiccionales civil o penal mediante sentencia judicial firme. En el supuesto de que tales indemnizaciones se concreten mediante la entrega al Ayuntamiento de bienes o derechos, los mismos quedarán afectos en virtud de la presente Ley al pago de la deuda fraccionada pendiente y se ejecutarán directamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley General Tributaria y 34 de la Ley General de la Seguridad Social. **Se podrán excluir de esa regla los bienes o derechos que, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, se destinen a la prestación de los servicios públicos municipales, sin que ello suponga minoración alguna de la deuda pendiente que hubiere sido objeto del fraccionamiento citado.**”*

RESULTANDO que en ejecución de dicha Ley el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, en sesión extraordinaria celebrada el 5 de julio de 2018, al punto primero del Orden del día se acuerdo por unanimidad de todos los grupos Municipales (13 del PP; 2 OSP; 8 de PSOE, 2 de IU y 2 CSSP) lo siguiente:

1º.- Aplicar al pago de Servicios Públicos Municipales, la cantidad de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (13.976.029,59), obtenidos de sendas ejecutorias 48/15 y 21/16, de la Audiencia Provincial de Málaga y de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, como consecuencia de la Responsabilidad Civil contraída con este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que este Ayuntamiento de Marbella ha venido y viene cumpliendo el acuerdo de fraccionamiento de pago de las deudas contenidas al expediente de referencia de noviembre de 2012, habiendo abonado hasta el 1 de enero de 2018 más de SETENTA MILLONES DE EUROS (70.000.000 €), habiendo incluso anticipado con cargo al remanente de Tesorería de los ejercicios 2016 y 2017 más de VEINTIOCHO MILLONES DE EUROS (28.000.000 €) lo que ha supuesto una reducción del plazo máximo de fraccionamiento en más de seis ejercicios.

CONSIDERANDO lo contenido al Informe de Asesoría Jurídica Municipal que se transcribe:

“Informe que emite el Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Marbella en relación al requerimiento de pago de fecha 25 de junio de 2018 de la Agencia Tributaria, Dependencia Regional de Recaudación, referencia R4185218010799.

- 2 -

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-27336271N ROMERO MORENO FELIX	18-07-2018 12:30:18
IDCES-30466704F MUÑOZ URIOL MARIA DE LOS ANGELES	18-07-2018 12:33:37





PRIMERO.- Inexigibilidad de obligación de pago en término temporal alguno.

No existe en el acuerdo de fraccionamiento de la deuda ni en la disposición adicional 70ª de la Ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2012 ninguna exigibilidad legal o convencional que imponga a esta administración el deber de cumplimiento del pago anticipado en una determinada fecha –devengo- dentro del periodo impositivo, entendiéndose por tal el año natural, siendo así que en los ejercicios 2012 a 2017 los pagos o ingresos a la Agencia Tributaria, se han realizado al final de cada año natural en las cantidades que hasta la fecha constaban ingresadas en las arcas municipales sin que, haya mediado requerimiento alguno por parte de la Agencia Tributaria.

Por todo lo cual, no viene fijado, de forma expresa ni en el acuerdo de fraccionamiento ni en la normativa de aplicación (Ley de Presupuestos de 2012, 2016 y 2018) ningún término temporal que permita concluir automáticamente que el devengo del hecho imponible que obligue a esta Administración a considerar que deba atender de INMEDIATO al pago de estas cantidades sino al contrario le permite disponer de las mismas de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Estado para el ejercicio 2018 a su disposición final vigésimo séptima, todo ello conforme luego se dirá.

SEGUNDO.- Vulneración de los principios de retroactividad de normas más favorables conectados con los principios generales de vinculación de los actos propios y confianza legítima del ciudadano (Ayuntamiento de Marbella).

Es obvio y, así lo pone de manifiesto el propio requerimiento, que la nueva redacción dada a la Disposición adicional 70ª de la Ley 2/2012 de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2012, modificada por la Ley 6/2018 en su Disposición final 27ª es más FAVORABLE y beneficiosa para la ciudad de Marbella, al incorporar a la misma la POSIBILIDAD de que por el Ayuntamiento Pleno se destinen los productos de bienes y derechos obtenidos en concepto de responsabilidad civil a servicios públicos municipales.

Tal es así que, condecorador de la entrega del dinero (lo dice expresamente) y de la inminente entrada en vigor del nuevo texto normativo que resulta más favorable para la Administración local (también lo dice), impone un criterio restrictivo y cambio en la forma de actuar desde 2012 adelantando en el tiempo la exigibilidad de obligación de pago a través del requerimiento e impidiendo, de esta forma, dar a dicho dinero el uso previsto en la Ley cuál es la satisfacción del interés público municipal.

Es también evidente, que tanto el acuerdo de concesión de fraccionamiento – noviembre de 2012- como de su inclusión en la Ley de Presupuestos del Estado de 2012, 2016 y 2018 respondió y responde a una situación excepcional como la vivida por el

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-27336271N ROMERO MORENO FELIX	18-07-2018 12:30:18
IDCES-30466704F MUÑOZ URIOL MARIA DE LOS ANGELES	18-07-2018 12:33:37

Ayuntamiento de Marbella tras su disolución, excepcionalidad contenida por más en el propio Real decreto 421/2006 de 7 de abril y las propias enmiendas normativas recogidas en las distintas leyes de Presupuestos (Véase diario del Congreso de los Diputados).

Pues bien, ante este “nuevo escenario normativo”, más favorable para el Ayuntamiento de Marbella, por el que se le permite a la ciudad recuperar los bienes y derechos que le fueron saqueados mediante el destino de derechos de créditos reconocidos a su favor por sentencias judiciales firmes y ejecutivas en los órdenes civil y penal, a servicios públicos municipales solo puede concluirse con el carácter retroactivo de la aplicabilidad de los supuestos contenidos en la Disposición final 27ª a los hechos y pagos realizados en el 2018.

Lo anterior debe conectarse además con lo dispuesto en la disposición transitoria 4.ª del Código Civil que dice a su vez:

Las acciones y los derechos nacidos y no ejercitados antes de regir el Código subsistirán con la extensión y en los términos que les reconociera la legislación precedente; pero sujetándose, en cuanto a su ejercicio, duración y procedimientos para hacerlos valer, a lo dispuesto en el Código. Si el ejercicio del derecho o de la acción se hallara pendiente de procedimientos oficiales empezados bajo la legislación anterior, y éstos fuesen diferentes de los establecidos por el Código, podrán optar los interesados por unos o por otros.

Al caso: la Agencia Tributaria reconoció al Ayuntamiento el derecho a fraccionar su deuda; el ejercicio de este derecho se halla pendiente de un procedimiento oficial en curso que se ha venido rigiendo, singularmente, por la repetida disposición adicional 70.ª; el Cciv atribuye a los ‘interesados’ —aquí lo es el Ayuntamiento— la posibilidad de ‘optar’ en el ejercicio del derecho —el fraccionamiento del pago— por el procedimiento oficial empezado bajo la legislación anterior o por el que establece la nueva norma.

La pretensión de la Agencia Tributaria de no aplicabilidad del nuevo apartado de la disposición adicional 70.ª lo haría inútil, puesto que no podría hacerse valer en ningún caso.

De igual forma debe traerse a colación lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley General Tributaria modificada por Ley 34/2015, de 21 de septiembre y el apartado 3.1 Código Civil que previene que las normas tributarias como cualquier otra norma “... se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas”.

En este caso, la interpretación debe extenderse a la aplicabilidad o no del término “se aplicarán...” recogido en la Disposición final 70ª de la Ley de Presupuestos

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-27336271N ROMERO MORENO FELIX	18-07-2018 12:30:18
IDCES-30466704F MUÑOZ URIOL MARIA DE LOS ANGELES	18-07-2018 12:33:37



Generales del Estado para el año 2012 y su concordancia con la nueva redacción dada por la Ley 6/2018 de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2018, haya estado o no en vigor y sus límites de aplicación restrictiva atendiendo al espíritu y finalidad de la modificación normativa operada.

Es obvio que es espíritu y finalidad de las modificaciones normativas habidas hasta la fecha desde 2012, 2016 y 2018 era dotar a la ciudad de Marbella de herramientas que le permitieran recuperar todo aquello que le fue expoliado y llevo incluso a su disolución.

Todo lo anterior tiene, además, acogida con base en los principios de (1) seguridad jurídica y (2) principio rector de las relaciones con la Administración o de confianza legítima del ciudadano, entendido por tal el de los ciudadanos de Marbella representados por su Ayuntamiento Pleno.

Afección del principio de confianza legítima toda vez que se acredita al expediente oportuno y manifestaciones públicas, el trabajo de colaboración institucional llevada cabo desde el Ministerio de Hacienda y Función Pública y el Ayuntamiento de Marbella así como la propia Administración de Justicia para llevar a cabo las modificaciones legales oportunas que permitiera la devolución e ingreso en las arcas municipales de las cantidades que en concepto de responsabilidad civil le corresponderían a esta Entidad Local. La actuación recaudatoria de la Agencia Tributaria en esta fase del proceso de publicación de la norma (BOE 161 de 5 de julio de 2018) choca frontalmente con las relaciones existentes y habidas hasta la fecha lo afecta al principio de seguridad jurídica y conculca lo dispuesto en el artículo 3.1.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el que recoge este principio en su articulado, junto con el de lealtad institucional.

Debe recordarse aquí lo que la doctrina, entre otros González Pérez, al referirse a los efectos del principio de confianza legítima, señala que **actúa como límite al ejercicio de las potestades administrativas**, citando la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de octubre de 1991 en la que se enjuicia un supuesto en el que la Administración difundió una "Nota" dirigida al sector económico interesado, en la que se anunciaban los criterios a seguir en un Plan de Reestructuración Industrial, *que si bien no eran jurídicamente vinculantes en el sentido propio del concepto sí representan unos actos externos propios de la Administración, a tener en cuenta el principio constitucional de la "seguridad jurídica" que no puede defraudar el principio jurisprudencial de la "confianza legítima del administrado", proclamado por el Tribunal de la Comunicad Europea y asumido por la jurisprudencia de esta Sala que ahora enjuicia.*

Es obvio que con esta actuación recaudadora se está conculcando las expectativas legítimas del pueblo de Marbella a destinar este importe de 12 millones de euros que legítimamente les corresponde –responsabilidad civil- a servicios públicos municipales.

Esta actuación recaudatoria conculca los propios principios que la Agencia Tributaria defiende en el Código de Buenas Prácticas Tributarias que aunque dirigido a Grandes

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-27336271N ROMERO MORENO FELIX	18-07-2018 12:30:18
IDCES-30466704F MUÑOZ URIOL MARIA DE LOS ANGELES	18-07-2018 12:33:37



Empresas nada impide aplicar analógicamente a las relaciones con las Administración local en este caso el Ayuntamiento de Marbella. (Véase https://www.agenciatributaria.es/...Tributaria/.../CBPT_publicacion_web_es_es.pdf)

En el mismo sentido esta actuación recaudatoria conculca la teoría de los actos propios de la Agencia Tributaria, la cuál en su forma de actuar o dejar de hacerlo, desde 2012 hasta la fecha le es vinculante sin que pueda ahora, sin justificación ni motivación alguna (no han variado las circunstancias), exigir el pago que antes no se exigía. Véase al expediente administrativo que el Ayuntamiento de Marbella ha venido abonando todos los años a final de cada ejercicio natural los importes que constaban ingresados en las arcas municipales sin que en ningún caso se hubiera producido, con carácter previo y coetáneo a la entrega de cantidades por la Administración judicial, requerimiento alguno.

Como se observa y conecta con lo anterior, la única diferencia ha sido la entrada en vigor de nueva normativa Disposición final 27ª de la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado (BOE 161 de 5 de julio de 2018) que permite al Ayuntamiento aplicar estas cantidades a la prestación de servicios públicos municipales y no a pago anticipado de deuda.

Sobre el alcance de los actos propios véase por más las sentencias del TSJ Madrid (sentencia de 24 de noviembre de 2016, rec. nº 580/2015), del Tribunal Supremo en doctrina reiterada (v.gr. STS de 24 de enero de 2017, rec. nº 2963/2015) por la que dispone que “no puede obstar a la existencia de una declaración de voluntad de la Administración, conscientemente expresada (y, por tanto, implícitamente, de su alcance vinculante), ni la falta de motivación del informe de la Inspección -cuyas razones para considerar procedente la exención no son dadas a conocer- ni tampoco la aparente salvedad de que los requisitos se entienden formalmente cumplidos”. Sentencia de la Audiencia Nacional de 5 de noviembre de 2012, que resuelve incluso que no puede iniciarse nuevo procedimiento de comprobación cuando pudo haberse incorporado los datos al anterior. Dice expresamente la AEAT “hubiese podido hacerlo”.

Por último, debe ponerse de manifiesto que, contrariamente a lo dicho en el requerimiento, el importe entregado es producto de las gestiones de administración realizadas por la Administración Judicial del Sr. Roca (IDEA ASESORRES S.L.) una vez autorizada su entrega por diligencia de ordenación de la Audiencia Provincial de Málaga Sección Primera, sin que en ningún caso responda el pago a una única operación de enajenación de bienes de Roca que se hubiera practicado o formalizado en diciembre de 2017 sino, por el contrario, al complejo trabajo de administración de VANDA AGROPECUARIAS S.L. (ventas, pagos de impuestos, gastos de gestión, gastos de mantenimiento y conservación del patrimonio etc...).

Marbella, 13 de julio de 2018

- 6 -

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-27336271N ROMERO MORENO FELIX	18-07-2018 12:30:18
IDCES-30466704F MUÑOZ URIOL MARIA DE LOS ANGELES	18-07-2018 12:33:37



EL TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA
Fdo. Antonio Rubio Morales

CONSIDERANDO el principio de confianza legítimo y de lealtad institucional que debe primar las relaciones con los ciudadanos (en este caso de Marbella) y la propia Administración no siendo dable el requerimiento y exigencia de pago inmediato a sabiendas de que los Presupuestos generales del Estado de 2018 estaban ya aprobados en el Senado (Pleno de 18 de junio de 2018) y Congreso (28 de junio de 2018) y pendientes, exclusivamente, de su publicación.

CONSIDERANDO que este Ayuntamiento de Marbella ha venido trabajando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Función Pública para la incorporación de las modificaciones de la Disposición adicional 70ª de la Ley de Presupuestos de 2012 al texto recogido en la actual Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para el 2018 a la Disposición final vigésimo séptima.

Véase noticias de 28 de abril de 2018

<https://www.marbella.es/inicio/prensa/noticias/92-noticias/33236/el-secretario-de-estado-de-hacienda-destaca-que-con-la-aprobacion-de-los-presupuestos-el-acuerdo-para-que-los-bienes-incautados-reviertan-en-marbella-adquirira-rango-de-ley.html>
<http://www.diariosur.es/marbella-estepona/hacienda-suscribira-verano-20180424212506-nt.html>
<https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20180423/442902772585/el-gobierno-senala-que-el-acuerdo-para-que-los-bienes-incautados-reviertan-en-marbella-tendra-rango-de-ley.html>
https://sevilla.abc.es/andalucia/malaga/sevi-marbella-hara-ley-bienes-embargados-corrupcion-201804240729_noticia.html

Con fecha mayo de 2018 se ha remitido a la Secretaría de borrador de Convenio para aplicación de la Disposición final vigésima séptima de la Ley de Presupuestos de 2018 al punto 3 y 4.

Con fecha 5 de julio de 2018 la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales impulsa la celebración del mencionado convenio.

Visto lo anterior a la Junta de Gobierno Local se propone:

PRIMERO.- Oponernos al requerimiento de pago inmediato realizado por la Agencia Tributaria, Dependencia Regional de Recaudación al expediente de referencia R4185218010799, por los motivos contenidos en esta propuesta e informe de Asesoría Jurídica que se transcribe al mismo, poniendo de manifiesto que dicha cantidad será aplicada de conformidad a lo dispuesto en la Disposición final vigésima séptima de la Ley 6/2018 de Presupuestos generales del Estado de 2018 al punto segundo y acuerdo

- 7 -

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-27336271N ROMERO MORENO FELIX	18-07-2018 12:30:18
IDCES-30466704F MUÑOZ URIOL MARIA DE LOS ANGELES	18-07-2018 12:33:37



Pleno adoptado en sesión extraordinaria de 5 de julio de 2018 al punto primero del Orden del día.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Agencia Tributaria, Dependencia Regional de Recaudación al expediente de referencia R4185218010799, a modo de alegaciones al requerimiento de pago objeto de la presente de fecha 25 de junio de 2018, con mención a los recursos que legalmente procedan.

TERCERO.- Dar traslado a la Agencia Tributaria, Dependencia Regional de Recaudación al expediente de referencia R4185218010799, de los acuerdos de Pleno adoptados en sesión extraordinaria de 5 de julio de 2018, puntos primero a cuarto a los efectos oportunos.

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, salvo error u omisión y a los solos efectos de fe pública, expido la presente, a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la mencionada sesión, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Marbella a dieciocho de Julio de dos mil dieciséis.

Vº Bº

LA ALCALDESA,

Fdo. M^a Ángeles Muñoz Uriol.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-27336271N ROMERO MORENO FELIX	18-07-2018 12:30:18
IDCES-30466704F MUÑOZ URIOL MARIA DE LOS ANGELES	18-07-2018 12:33:37

